

## CABANILLAS DE LA SIERRA

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabanillas de la Sierra, a 31 de agosto de 2009.—El alcalde, Antonio Olaya Cobos.

(03/28.828/09)

## CAMPO REAL

### OFERTAS DE EMPLEO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.i), en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia es competente para proceder al nombramiento de personal funcionario de carrera.

Por todo lo anteriormente expuesto he resuelto:

Nombrar a don Ismael Julio Rodríguez, con documento nacional de identidad número 9016962-L, funcionario de carrera de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Ejecutiva, categoría Cabo.

En Campo Real, a 1 de septiembre de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(03/28.827/09)

## FUENTE EL SAZ DE JARAMA

### URBANISMO

La Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 1809/2009, de fecha 26 de mayo, ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal en el ámbito de la Unidad de Actuación número 6, habiendo quedado depositado uno de los ejemplares del expediente en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, se procede a publicar las Normas Urbanísticas de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Capítulo I

#### Generalidades y terminología de conceptos

##### Normativa general

La presente ordenación pormenorizada se efectúa desde la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Fuente el Saz de Jarama. Para la redacción de esta ordenación pormenorizada, y más concretamente, para la redacción de estas ordenanzas reguladoras, se han tenido presente las Normas Subsidiarias de Planeamiento; el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, así como la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

##### Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación está formado por parte de los terrenos pertenecientes a la Unidad de Actuación número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente el Saz de Jarama, que quedaron tras la expropiación por parte de Carreteras para la construcción de la rotonda de conexión de la M-103, antiguas M-111 y M-117.

El ámbito además está formado por una parcela residencial y por unos terrenos agregados para poder realizar el acceso desde la carretera de Valdetorres. Este ámbito lleva asociado, a efectos de gestión, redes públicas locales determinadas por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, en cumplimiento de los artículos 31 y 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, integrándose en el sistema de actuación establecido.

### Desarrollo

El desarrollo de este ámbito, de acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias, se efectúa por el sistema de compensación. Corresponde a la propiedad la redacción del correspondiente proyecto específico de carreteras para la realización de los accesos desde ambas vías y el acondicionamiento y ajardinamiento de las zonas verdes públicas de cesión.

### Terminología de conceptos

A los efectos de estas ordenanzas se entenderán aplicables las mismas definiciones que las contenidas en las Normas Subsidiarias de planeamiento.

## Capítulo II

### Régimen urbanístico del suelo

#### Calificación del suelo

Las Normas Subsidiarias de planeamiento contienen las determinaciones de carácter general enumeradas en el artículo 12 de la Ley del Suelo de 1976, calificando el suelo como urbano. La disposición transitoria primera de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, establece, en su apartado a), que "a los terrenos clasificados como suelo urbano y, en todo caso, a los incluidos en unidades de ejecución, se les aplicará el régimen establecido en la presente Ley para el suelo urbano no consolidado". En la presente Modificación Puntual, en la que va incluida esta ordenación pormenorizada la UA-6, está incluido en esta clase de suelo con la calificación de terciario-comercial y aplicación de la ordenanza ETC-2, con los plazos para la gestión y ejecución que se fijan en las Normas Subsidiarias de planeamiento. Para el diseño de las ordenanzas de edificación de esta ordenación pormenorizada se han tomado como base de la ordenanza equipamiento-servicios terciarios lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de planeamiento, si bien, ha sido necesaria la creación de un nuevo grado dentro de esta ordenanza.

Cada ordenanza de edificación contiene la relación detallada de sus usos estructurantes (principal) y compatibles, basados en las Normas Subsidiarias de planeamiento.

## Capítulo III

### Normas de edificación

#### Condiciones técnicas para obras de urbanización

Las características mínimas que deberán tener las distintas infraestructuras se ajustarán a las exigidas en las Normas Subsidiarias de planeamiento.

#### Características de la urbanización

6.1.1. La finalidad de estas normas generales de urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización, y efectuar una serie de recomendaciones generales sobre los mismos.

6.1.2. En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley del Suelo para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son pavimentación de calzadas y encintado de aceras, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

#### Definición y clasificación del sistema viario

6.2.1. Con objeto de mejor adecuar las condiciones requeribles de urbanización a la realidad del municipio se ha elaborado una clasificación urbanística y funcional de las vías públicas. Se considera que el grado y el tipo de urbanización varían en función de la vía pública.